



**Huancayo, diez de julio
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00553 2023-CED-CSJUU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **ELYAMI SHELLY CESAR MUNARES**, TECNICO JUDICIAL adscrita al 3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 148-2023-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. MELINA R. RAMOS OCHOA Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud, los días 24 al 30 de junio del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno .- Mediante Informe N° 148-2023-TS-BS-CSJU/PJ, la Lic. MELINA R. RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora, cuenta con afiliación vigente en la EPS- PACIFICO SEGUROS. La servidora, no hizo uso de su seguro médico en el EPS PACIFICO ni en ESSALUD a razón de que a intervención que se realizó no está coberturada, por lo tanto, recibe las prestaciones médicas de forma particular con el fin de corregir su problema de salud, solicita se le otorgue licencia por salud los días **24/06/2023 al 30/06/2023**. Para el presente año 2023, la servidora presenta sus siete (07) primeros días de licencia por salud en el año, entonces el pago corresponde directamente al empleador, cumple con presentar los documentos respectivos.

Décimo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Decimo Primero.- Revisado los actuados se advierte que el certificado médico signado con el número 0062408, le indica descanso medico por 07 días, y de forma indebida consigna del 24 de junio al 01 de julio del 2023, si el descanso que le indica el medico es de siete días, le correspondía al médico que emitido el certificado consignar los días de descanso del día 24 de junio al 30 de junio del 2023, y no de forma indebida consigna del



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

24 de junio al 01 de julio del 2023, de colocar en ese sentido el medico que emite el descanso medico no son 07 días de descanso médico que le otorga, sino son 08 días de descanso médico que está otorgándole, existiendo incongruencia entre los días de descanso medico consignados en el aludido certificado médico y los días de descanso que le corresponde, a mayor abundamiento se advierte un movimiento de cuenta que recibe a su correo personal la servidora, emitido por una comunicación del Banco de la Nación por el monto de s/ 3,000.00 nuevos soles, la servidora presenta una declaración jurada indicando que pago s/4000.00 el día 24 de junio del 2023 a don Andrey Gálvez Méndez trabajador de dicho centro medico en las instalaciones de la Clínica Zarate, dado que ya contaba con mil soles en su poder los junto con otros s/ 3000.00 que retiro en efectivo de su cuenta de ahorros del Banco de la Nación y luego fue entregado directamente al asistente del cirujano interviniente, que si bien pueda ser lo precisado por la servidora lo ocurrido, conforme lineamientos establecidos corresponde a la servidora acreditar el pago que efectuó por la intervención quirúrgica que le realizaron, mas aun que ella misma precisa que le indicaron que de tomar el servicio se incluiría la consulta en el costo total de la operación que pagaría después, o de no tomarla si le cobrarían dicha consulta, por lo que el movimiento de la cuenta bancaria que presenta no acredita que sea el pago por el procedimiento incluido la consulta médica que le realizaron; por lo que estando a lo expuesto de conformidad al numeral 1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, deviene el pedido del servidora en improcedente.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia con goce de haber por salud peticionada por la servidora **ELYAMI SHELLY CESAR MUNARES**, TECNICO JUDICIAL adscrita al 3º Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **24 al 30 de junio del 2023**.
- 2.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.